JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00655** 00

En atención a lo solicitado por el señor **HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA**, en escrito de la fecha, frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que presenten la liquidación del crédito dentro del presente trámite, tal como se les indicó en proveído del día 01 de marzo de 2021.

Ahora bien, si los hijos en la actualidad se encuentran con el señor **ZAPATA HINESTROZA**, tal como se desprende de lo por él expuesto, deberá adelantar las acciones pertinentes, con el fin de que se le exonere de la cuota alimentaria que aquí se está cobrando a través de este trámite ejecutivo y, en su defecto, se fije la obligación alimentaria a cargo de la señora **LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ**.

De otro lado, no sobra indicarle al gestor de este pronunciamiento que cualquier petición al interior de este proceso deberá hacerse a través de apoderado judicial, pues en esta clase de asuntos no se puede litigar en causa propia.

Finalmente, el escrito presentado el día de hoy, con todos los anexos, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto.

Remítasele esta decisión al ejecutado, el cual se le remitirá al siguiente correo electrónico:
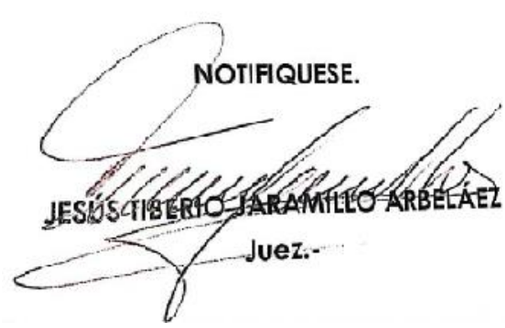
Email: quetennis@hotmail.com